

λ/•	<i>FOLIO</i>	
7 V •	routo	

## CONTRATO GENERAL DE FONDOS BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Fecha:	
Razón Social Administradora R.U.T Domicilio	<ul> <li>: BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A.</li> <li>: 96.530.900-4</li> <li>: Calle Magdalena N° 140 Piso 8, Las Condes, Santiago</li> </ul>
Agente(s) Colocador(es) y de Rescate Nombre R.U.T Agente Domicilio Nombre R.U.T Agente Domicilio	<ul> <li>: Banco Crédito e Inversiones</li> <li>: 97.006.000-6</li> <li>: Avenida el Golf N° 125, Piso 17, Las Condes, Santiago</li> <li>: BCI Corredor de Bolsa S.A.</li> <li>: 95.519.800-8</li> <li>: Calle Magdalena N° 140 Piso 14, Las Condes, Santiago</li> </ul>
Nombre o razón social del partícipe RUT o cédula de identidad Domicilio Teléfono (Red fija- Celular) Correo Electrónico (e-mail)	:
cuotas que el partícipe antes singularizad sean administrados por BCI Asset Ma "Sociedad" o la "Administradora". Lo an sus posteriores modificaciones, el Decret	diciones generales que regirán las operaciones de aportes y/o rescate de lo en adelante el "Partícipe", efectúe en uno o más fondos mutuos que magement Administradora General de Fondos S.A., en adelante la terior, en virtud de lo establecido en la Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y to Supremo de Hacienda N° 1.179 de 2010, y la Circular N° 2.027 de s y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, conforme a los las cláusulas siguientes:
PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE LA SO	OCIEDAD ADMINISTRADORA.
mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1 de inversión de capital extranjero regidos 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cu Seguros. La Administradora se constituy notaría de Santiago de don Humberto Qu 036 de fecha 16 de marzo de 1988, de la	ónima especial cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos 328 de 1976; fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815; fondos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regulados por la Ley N° 18.657, fondos por
SEGUNDO: MECANISMOS Y MEDIOS PA	ARA EFECTUAR APORTES Y RESCATES DE CUOTAS.
	Administradora o de sus Agentes Colocadores. (marcar con una X según corresponda)

Las partes acuerdan que los aportes y/o rescates de cuotas de fondos mutuos, podrán efectuarse directamente en las oficinas de la casa matriz de la Administradora o en las que correspondan al de su agente colocador señalado precedentemente (en adelante el "Agente Colocador"), mediante la firma de los contratos de suscripción y/o

rescate de cuotas, que para cada uno de los fondos mutuos en particular se encuentren a disposición de los partícipes en las oficinas de la Sociedad o del Agente Colocador, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos en que el Partícipe invierta.

2. Aportes	y/o resca	ates a tra	avé	és de medios de transmisión remota
SI :	X	NO	:	(marcar con una X según corresponda)

Asimismo, las partes acuerdan que las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas de algunos fondos mutuos, podrán realizarse a través de la Red World Wide Web (Internet), o a través del sistema telefónico (Planta Telefónica) u otros sistemas remotos, que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por el Agentes Colocadores. Lo anterior, mientras el presente contrato se encuentre vigente conforme las disposiciones contenidas en la Circular N° 2027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, siempre y cuando los reglamentos internos de los fondos mutuos involucrados, contemplen dichos sistemas y su forma de operar.

Según se señala más adelante, el sistema de aportes y rescates a través de medios de transmisión remota deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contempla todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

## 2.1. Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por la Administradora que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que mantengan vigente una cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones u otro banco o entidad emisora de las cuales sean titulares.
- Que sean personas con domicilio o residencia en Chile, sujetos a tributación nacional. (Que posean R.U.T.).

El sistema utilizado deberá cumplir con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General N° 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

El sistema de aportes y rescates a través de Internet deberá cumplirá con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación de los partícipes: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.

En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la Administradora o el Agente Colocador, según corresponda, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria o traspaso proveniente del rescate desde otro fondo mutuo.

El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo respectivo, e inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley  $N^{\circ}$  1.328 de 1976 y artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda  $N^{\circ}$  1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Circular  $N^{\circ}$  1.579 de 2002, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la administradora o el Agente Colocador y no generará obligación alguna para el Partícipe

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones definidas en los artículos 30 y 31 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular N° 1.579 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los reglamentos internos de los fondos mutuos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo.

iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora y/o el Agente Colocador dispondrán de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio de la Administradora o en las sucursales del Agente Colocador, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.

v) Suministro de Información a los partícipes: Al ingresar al sistema, éste proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Administradora debe entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el Partícipe declara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Administradora en la página web <a href="www.bci.cl">www.bci.cl</a>, relativa a reglamentos internos, contratos, sus carteras de inversión, los últimos estados financieros publicados y un folleto informativo con toda la información requerida por la Circular N° 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Administradora.

vi) Término de situación contractual del sistema: La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la Administradora o el Agente Colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el Partícipe el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la Administradora o el Agente Colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.

Se deja claramente establecido que los aportes que se reciban por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del respectivo fondo, una vez que éste los reciba de manera final e irrevocable, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ley  $N^{\circ}$  1328 de 1976 y artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda  $N^{\circ}$  1179 de 2010 y las instrucciones impartidas mediante la Circular  $N^{\circ}$  1.579 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán

para todos los efectos legales, como recibidas por la Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo mutuo de que se trate.

# 2.2. Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica.

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por la Administradora que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones o en cualquier otro banco o entidad emisora de las cuales sean titulares.
- Que sean personas con domicilio o residencia en Chile, sujetos a tributación nacional. (Que posean R.U.T.).

Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que el Partícipe efectúe a través del Servicio de Atención Telefónico regirán, en lo que le fuere aplicable, las condiciones señaladas en los literales i) al vi), ambos inclusive, del numeral 2.1. anterior y las que más adelante se señalan:

Los mecanismos que permitirán identificar al Partícipe que utilice este sistema, corresponderán a la verificación de su RUT, una clave de identificación y preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidos solamente por éste, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el Partícipe realice por este medio, quedarán grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.

Las operaciones que por este medio realice el Partícipe, serán efectuadas solamente a través de los ejecutivos del Agente Colocador o por ejecutivos de la Administradora, los cuales estarán debidamente facultados para recibirlas; corresponderán a operaciones cuya recaudación o pago sean efectuadas solamente con cuentas de las cuales el Partícipe sea titular, si corresponde; no se cursarán operaciones a terceras personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al Partícipe.

En la información relevante que el Partícipe entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el Partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.

## 2.3. Suscripción y Rescate de Cuotas a través de otros sistemas remotos.

Podrán operar bajo estas modalidades, los partícipes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones o en cualquier otro banco o entidad emisora de las cuales sean titulares.
- Que sean personas con domicilio o residencia en Chile, sujetos a tributación nacional. (Que posean R.U.T.).

Los mecanismos que permitirán identificar al Partícipe corresponderán a la verificación de su RUT y una clave de identificación, que podrá ser solicitada al momento de la firma del presente Contrato General de Fondos.

En la información relevante que el Partícipe entregue deberá quedar establecido el fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente cuál será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas.

El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas que se realicen por los medios antes señalados, será el que se contempla según los términos establecidos en el numeral 2.1., precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito, dicho cargo deberá contar con la autorización del Partícipe. Del mismo modo, los rescates solicitados por el Partícipe a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo mediante depósito en la cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria, otra cuenta de depósito antes mencionadas o a través de la emisión de un vale vista nominativo u otro medio que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

La clave otorgada por la Administradora, por el Banco de Crédito e Inversiones, en caso que el Partícipe sea cuenta correntista de dicho Banco, o su Agente Colocador para la suscripción y rescates de cuotas por medios remotos es y será en todo momento personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora o a su Agente Colocador de toda responsabilidad por el mal uso de dicha clave.

### TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

## 1. Información sobre reglamentos internos y folleto informativo

A efectos de garantizar la debida información al Partícipe, se deja constancia que los reglamentos internos de cada uno de los fondos mutuos administrados y los folletos informativos de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en cada una de las oficinas de la Administradora o en la sucursales del Agente Colocador, así como también en la página web de la Administradora <a href="www.bci.cl">www.bci.cl</a> o la de su Agente Colocador, cuando corresponda.

De igual forma, los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, <u>www.svs.cl</u>, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos.

## 2. Información sobre comprobante de aportes y otros

Los comprobantes de cada aporte que el Partícipe realice por medios remotos o mediante planes de suscripción periódicos, así como cualquier otra información relativa a los fondos mutuos en los cuales efectúe inversiones, la cual por ley, normativa vigente o reglamentación interna deba ser remitida directamente al Partícipe, será enviada por la Administradora por la vía que de común acuerdo sea establecida por el Partícipe, para lo cual deberá elegir una de las dos siguientes alternativas, contempladas en los reglamentos internos de cada fondo mutuo en particular, a saber:

i)	vía e-mail a la dirección de correo electrónico	entregada	por el	cliente	en e	e1
	presente contrato.					

ii) vía correo mediante carta dirigida al domicilio indicado por el cliente en el presente contrato.

## 3. Información relevante al Partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos de los fondos mutuos ya registrados, será comunicado por la Sociedad Administradora al público en general y a los partícipes del fondo mutuo a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta o de su Agente Colocador, a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición del público en general y de los partícipes por un período de al menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web. La fecha exacta de entrada en vigencia de las modificaciones será comunicada en el aviso ya citado, no pudiendo ser anterior al décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito del reglamento interno del fondo mutuo respectivo.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora al público en general y a los partícipes a través del sitio web de la Sociedad Administradora y del Agente Colocador, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el reglamento interno de cada fondo mutuo.

## CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

## 1. Planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas.

El presente contrato también establece las condiciones generales sobre los planes de inversión periódica a través de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas que la Sociedad tiene implementados, en virtud de las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.754 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros o

aquella que la modifique o reemplace, los cuales se encuentran incluidos en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cada uno de los fondos mutuos que contemplan dichos planes de suscripción.

Para efectos de la utilización de los planes antes citados, los partícipes deberán previamente tener firmado el Contrato de Suscripción de Cuotas del o de los fondos mutuos en los cuales adscribirá planes periódicos, conforme a los requisitos y condiciones de cada plan en particular, tales como la descripción y característica de los planes y del sistema de recaudación que se empleará en cada caso, la periodicidad de los aportes, la oportunidad en que los montos correspondientes serán cargados al Partícipe y enterados al fondo y la forma de recaudación de los mismos.

Los planes de inversión periódicos corresponderán a los siguientes:

i) Plan de inversión periódica con descuento por planilla de las remuneraciones. Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa según se indica en el Contrato de Suscripción de Cuotas, por un determinado monto en pesos o unidades de fomento, efectuada a través de un descuento que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertido en el fondo mutuo a nombre de éste último. Para dichos efectos, el empleado Partícipe deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Administradora, para que descuente de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo entere en el fondo mutuo en la fecha establecida en la autorización. La calidad de Agente Colocador, no será necesaria cuando la suscripción de cuotas sea producto de la contratación de Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo.

El empleado Partícipe deberá marcar con una equis ("x") en el Contrato de Suscripción de Cuotas en señal de aceptación, su deseo de adscribir a la modalidad de inversión periódica. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

Plan de inversión con cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito de la cual el Partícipe sea titular. Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual o periodicidad alternativa que se indique en el Contrato de Suscripción de Cuotas, por un monto determinado en pesos o unidades de fomento, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el Partícipe deberá instruir al Banco, a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito u otra entidad mediante un mandato, para que mensualmente o en la periodicidad definida en el Contrato de Suscripción de Cuotas, se cargue en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria el monto acordado y éste sea enterado al fondo mutuo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el Partícipe siempre y cuando existan fondos disponibles en las cuentas o tarjetas, según corresponda.

El Partícipe debe señalar en el Contrato de Suscripción de Cuotas en forma positiva, su autorización de inversión periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco, Administradora de Tarjeta de Crédito u otra entidad autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes, conforme se señala a continuación:

- i) Descuentos por planilla: en este caso el Partícipe podrá poner término al descuento por planilla en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito para ello al empleador en el plazo antes señalado y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.
- ii) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito: el Partícipe podrá poner término a éstas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario de este hecho, con al menos 30 días de anticipación a su término. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.

En todos los sistemas periódicos antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la cláusula pertinente del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo que se trate, antes del cierre de operaciones del fondo destinatario de la inversión, y la calidad de Partícipe será adquirida, una vez que éste lo perciba de manera final e irrevocable, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ley N° 1328 de 1976 y del artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1179 de 2010 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 1.579 de 2002 e la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo destinatario de la inversión o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo mutuo.

### 2. Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual y/o Colectivo

La sociedad administradora contempla ofrecer planes de ahorro previsional voluntario individual y colectivo a través de la suscripción y rescate de cuotas en algunos de los fondos mutuos administrados, los cuales se encuentran incorporados en los reglamentos internos y contratos de suscripción de los fondos mutuos involucrados, definidos como una serie de cuotas, las cuales tienen el carácter de exclusivas para este tipo de ahorro previsional. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, debiendo cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en las Normas de Carácter General N° 226 y 227 ambas de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen y las que se señalan a continuación:

En los contratos de suscripción de cuotas de cada fondo mutuo en particular, se incorpora una cláusula en la que debe constar la expresión de voluntad inequívoca del Partícipe, en el sentido de que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un plan de APV o APVC, indicando con precisión el monto invertido con dicho objeto, la serie de cuotas en que invertirán los recursos, de proceder, y el régimen tributario aplicable establecido en la letras a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Asimismo, se deberá anexar al contrato de suscripción de cuotas, el denominado formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario" o "Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Colectivo", en su caso, establecido en la sección V y IV de las Normas de Carácter General N° 226 y 227 ambas de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o las que las modifiquen o reemplacen.

La administradora y/o los agentes colocadores adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad, autenticidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones realizadas con los partícipes a través de medios electrónicos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique o reemplace. Los medios o mecanismos utilizados, deberán permitir acreditar fehacientemente el envío y recepción de la información de la sociedad con los partícipes.

Las condiciones particulares de cada plan de ahorro previsional voluntario, se encuentran contenidas en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de aquellos fondos mutuos, que contemplan series de cuotas ofrecidas para efectos de dichos planes.

Se deja constancia que todos aquellos aportes en los fondos mutuos administrados que constituyan planes de ahorro previsional voluntario individual, se encuentran acogidos al régimen tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y no podrán acogerse simultáneamente a lo señalado en la letra A del artículo 57 bis del mismo cuerpo legal.

De igual forma, los planes de ahorro previsional voluntario colectivo se encuentran acogidos a las mismas disposiciones antes mencionadas, en lo que corresponda, sujetas a la opción tributaria que los partícipes tomen al momento de suscribirlos, en conformidad a lo señalado en el artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

## QUINTO: ARBITRAJE.

Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con

el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 09 de abril de 2009.

En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

### SEXTO: VIGENCIA.

Las disposiciones del presente Contrato General de Fondos se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al Contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en el presente Contrato, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

### SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

## OCTAVO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

### DECLARACIONES.

El Partícipe declara que al momento de celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Administradora, o por el agente colocador en su caso, de lo siguiente:

- 1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo mutuo, la Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el Partícipe. Además, que la Administradora debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas.
- 2. Que su aporte pasará a formar parte del Fondo respectivo, el cual será administrado por la Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo. Que su aporte será inscrito en el Registro de Partícipes del fondo que para el efecto se lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que es titular.
- 3. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los Fondos Mutuos Garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Que en el caso de estos fondos garantizados, la Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad del garante ni la efectividad o validez de la garantía.
- 4. Que tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo máximo señalado en el reglamento interno del fondo respectivo, salvo en aquellos fondos que cuentan con restricciones al rescate de cuotas. Que puede solicitar programar los rescates, caso en el cual puede ejercer el derecho en una fecha determinada distinta a la fecha en que se curse la solicitud correspondiente.
- 5. Que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la Administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecidas. Que la información contenida en el reglamento interno, en el contrato de suscripción de cuotas o en el folleto informativo es de responsabilidad exclusiva de la Administradora. Que el reglamento y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en las páginas Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), de la Administradora o de los Agentes Colocadores; así como en las oficinas de la sociedad y sus agentes.
- 6. Que el depósito del reglamento interno, del contrato general y del contrato de suscripción de cuotas en el Registro que para esos efectos lleva la Superintendencia, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.
- 7. Que corresponde al Partícipe evaluar la conveniencia de la adquisición de cuotas.
- 8. Que la composición detallada de la cartera de inversiones mensual del fondo, el valor cuota diario del mismo, o de la serie en su caso y los estados financieros del fondo, pueden consultarse en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), de la Administradora y/o de los Agentes Colocadores.
- 9. Que la Administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como al texto de los contratos. Que las modificaciones de aspectos relevantes establecidos en la Circular  $N^{\circ}$  2032 de 2011 o la que la modifique o reemplace, pueden otorgarle el derecho a rescatar su inversión, libre de cobro de comisiones.

Firma del Partícipe	FIRMA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD O DE AGENTE COLOCADOR
Nombre o Razón	
Social:	BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA
RUT. N°.	GENERAL DE FONDOS S.A
Representante Legal:	
C.I. Representante legal.	RUT DE LA SOCIEDAD: 96.530.900-4